

ACTIVIDADES Y SERVICIOS DECLARADOS ESENCIALES A LAS QUE PODRÍAN RELACIONARSE OPERACIONES Y/O DESTINACIONES ADUANERAS

Decreto 297/2020

1. Actividad de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo;
2. Actividad del gobierno nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
3. Actividad de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes;
4. Actividad del personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y del personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos;
7. Servicios funerarios, entierros y cremaciones;
8. Atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos;
9. Servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos;
10. Obra pública;
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas;
12. Industrias que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios (conf. aclaración art. 3° Disposición 429/2020);
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca;
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales;
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos;
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias;
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP;
20. Servicios de lavandería;
21. Servicios postales y de distribución de paquetería;
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia;
23. Operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica;
24. Actividades de S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

Decisión Administrativa 429/2020

1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias autorizadas por la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción;
2. Producción y distribución de biocombustibles;
3. Operación de centrales nucleares;
4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria;
5. Operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.;
6. Actividades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores;
7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos;
8. Sosténimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera;
9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica;
10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, que podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.